

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- RÉGIMEN Y CONCEPTO. Autorizase al Departamento Ejecutivo a implementar en la ciudad de Roque Pérez, el Sistema de Estacionamiento Medido, de ahora en más SEM. Cuyo régimen, consiste en la delimitación de zonas específicas donde se comenzará a implementar el pago de una tarifa en concepto de uso de espacio público durante un horario determinado. Dicha tarifa la deberán abonar los conductores de vehículos que quieran estacionar en una zona determinada.

ARTICULO 2º.- Autorizase también la participación de organismos y/o instituciones que provean servicios/ equipos técnicos ya sea hardware y/o software para la puesta en marcha y funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Medido, a cuyo efecto el Departamento Ejecutivo podrá suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos legalmente procedentes de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º.- APPLICACIÓN TERRITORIAL: Autorizase al Departamento Ejecutivo, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante a establecer en la reglamentación de la presente Ordenanza, previo estudio de las áreas específicas, la demarcación de las zonas de estacionamiento medido.

ARTÍCULO 4º.- APPLICACIÓN TEMPORAL: El sistema medido funcionara en los horarios fijados por el Departamento Ejecutivo, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5º. - AUTORIDAD DE APlicACIÓN: La autoridad de aplicación de la presente, será la Secretaría de Seguridad del Municipio, o el área que en el futuro la reemplace. Asimismo, el control del cumplimiento del presente régimen y todos los actos relacionados al poder de policía que requiera su aplicación en materia contravencional, serán realizados directa y exclusivamente por la Municipalidad de Roque Pérez, a través del área que se designe correspondiente. -

ARTÍCULO 6º.- EXCEPCIONES: Quedan exceptuados del régimen del estacionamiento medido y pago:

- a) Los vehículos oficiales debidamente identificados y afectados al uso de las fuerzas de seguridad (Policía Federal, Gendarmería, Policía de la Provincia de Buenos Aires y otras).
- b) Los vehículos afectados al servicio de asistencia sanitaria y tareas de rescate y atención médica de emergencia en la vía pública (Ambulancias, Móviles Sanitarios, Bomberos Voluntarios y otros).
- c) Los vehículos afectados al servicio de organismos de orden Nacional, Provincial y/o Municipal.
- d) Los vehículos afectados al transporte de personas con discapacidad, que cuenten con la debida acreditación.
- e) Hasta un vehículo por medio de prensa debidamente identificado, en el cumplimiento de sus servicios específicos.
- f) Los vehículos afectados al servicio de remis en las paradas frente a sus respectivas agencias.

ARTÍCULO 6 bis.- Exceptuase del estacionamiento medido y pago a los

propietarios o locatarios de inmuebles destinados a vivienda familiar, ubicados dentro del área de implementación del sistema y que no posean garaje; los vecinos alcanzados por el presente artículo deberán requerir a la Municipalidad la obtención de libre estacionamiento en ese domicilio, debiendo acreditar a tal efecto los siguientes requisitos:

- a. Título de propiedad o contrato de locación sellado, con firmas certificadas y vigentes, con relación al inmueble afectado;
- b. Domicilio acreditado en dicho inmueble;
- c. Propiedad del vehículo a través de fotocopia del respectivo título;
- d. Libre deuda de tasas municipales del inmueble afectado;
- e. Que no posea garaje el inmueble afectado.

Para los casos de contratos de locación, se tomará el vencimiento de dicho acuerdo, como vencimiento del permiso de estacionamiento. Debiendo el locatario, en caso de renovación del contrato, renovar dicho permiso.

ARTÍCULO 7º.- IMPORTES Y MODALIDAD DE PAGO. Los montos a percibir por el estacionamiento y formas de pago serán reglamentados por el Departamento Ejecutivo e incorporados en las Ordenanzas Impositiva y Fiscal. -

ARTÍCULO 8º.- DE LO RECAUDADO. El destino de lo recaudado como consecuencia de la aplicación de la tarifa de Estacionamiento Medido será reglamentado por el Departamento Ejecutivo, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante. -

ARTÍCULO 9º.- SEÑALIZACIÓN Y DIFUSIÓN. El Departamento Ejecutivo, a través del área pertinente, procederá a implementar la señalización correspondiente en las zonas establecidas, en un plazo no menor a los treinta (30) días previos a la puesta en marcha del Sistema, incluyendo una campaña informativa intensiva a la población, por el mismo plazo de vigencia y obligatoriedad de cumplimiento de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 10º.- ACTUALIZACIONES. El Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de necesidad tras la práctica cotidiana con la aplicación de la presente, podrá ir actualizando y modificando las zonas delimitadas y el horario determinado, debiendo informar de esto a la comunidad y ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante. –

ARTÍCULO 11º.- Las actas de infracción relacionadas con el estacionamiento medido serán atribución exclusiva de la Dirección de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad, salvo decisión expresa del P.E., ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante, con colaboración del personal policial en caso de ser necesario. -

ARTÍCULO 12º.- El personal afectado al estacionamiento medido deberá estar perfectamente identificado mediante una tarjeta donde conste el nombre, apellido, DNI y dependencia, la cual deberá exhibir durante la prestación del servicio. -

ARTÍCULO 13º.- Sera pasible de multa quién dentro del radio comprendido en la reglamentación, en los días y horarios de aplicación del sistema de estacionamiento medido, cometa las siguientes infracciones:

- a) Estacione su vehículo sin abonar la tarifa, colocar la tarjeta y/o sistema de control o colocándolo deficientemente;
- b) Marcando incorrectamente la hora de llegada.

- c) Prolongue el periodo de estacionamiento más allá del indicado;
- d) Utilice la tarjeta y/o el sistema de pago más de una vez
- e) Modifique la hora de llegada o salida. -

ARTÍCULO 14º.- DE LAS MULTAS. Establécese una multa por falta de pago de estacionamiento medido y/o infracción del artículo anterior, cuyo valor será el equivalente a veinte (20) horas de estacionamiento medido.

ARTÍCULO 15º.- La sanción por estacionar sin abonar el estacionamiento medido o por haberse excedido en el tiempo podrá ser abonada voluntariamente mediante el pago de un 25% de la multa, dentro del plazo de 10 días hábiles. Transcurrido el plazo de los 10 días, corresponde la intervención del Juzgado de Faltas, quien en caso de pago voluntario cuando no se hubiere dictado sentencia podrá aplicar una reducción del 50%. -

ARTÍCULO 16º. Derogase toda otra norma que se oponga a la presente. –

ARTÍCULO 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

Firmada: Alejandra Tessi. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez – Gerardo Belardinelli Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.

Registrada bajo el n° 2.494 con fecha 25/09/2025.-